

Código	M03.01.F03
Página	Página 1 de 7
Versión	6.0
Vigencia	15/01/2024

AUTO Nro.

(004)

25 MAR 2026

Por medio de la cual se decreta la práctica de pruebas dentro del trámite del recurso de reposición interpuesto por el (la) ciudadano (a) PAOLA LICETH PANTOJA PANTOJA en contra de la Resolución Nro. 0732 de 16 de febrero de 2026

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones Legales y en virtud de la delegación conferida mediante Resolución No. 332 del 08 de octubre de 2024.

CONSIDERANDO

Que, el (la) ciudadano (a) PAOLA LICETH PANTOJA PANTOJA, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 1.088.272.714 de Pereira (Risaralda), mediante radicado NAR2025ER006643 del 25 de febrero de 2026, interpuso recurso de reposición, en contra de la Resolución Nro. 0732 de 16 de febrero de 2026, Por medio del cual se realiza un traslado no sujeto a proceso ordinario en atención a la necesidad del servicio educativo.

El recurso de reposición que nos ocupa se presentó dentro de los requisitos legales consagrados en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimientos Administrativo y de lo Contencioso Administrativo con fundamento en el cual se resolverá lo pedido.


Así mismo teniendo en cuenta que la Resolución Nro. 0732 de 16 de febrero de 2026, fue proferida por la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, en virtud de la delegación realizada a través de la Resolución No. 332 del 08 de octubre de 2024, el suscrito funcionario es competente para resolver el recurso de reposición interpuesto en contra del citado acto administrativo.

La recurrente en su escrito de recurso de reposición básicamente expone que se vinculó a la Secretaría de Educación Departamental de Nariño tras superar el concurso especial de zonas de posconflicto en el área de preescolar, siendo ubicada inicialmente en el municipio de El Rosario, donde laboró durante tres años en condiciones personales adversas por su calidad de madre cabeza de familia, lo que la obligó a separarse de su hijo menor. Ante esta situación, participó en un nuevo concurso de méritos (OPEC 184050 – no rural), en el cual obtuvo el primer lugar, lo que le permitió escoger plaza en la Institución Educativa San Bartolomé del municipio de La Florida; sin embargo, al posesionarse no existía vacante real, lo que derivó en asignaciones irregulares durante su periodo de prueba, pese a lo cual obtuvo evaluación sobresaliente. Posteriormente, fue trasladada al municipio de Nariño, donde continuó desempeñándose como docente de preescolar con resultados satisfactorios, participación en proyectos pedagógicos y procesos de formación institucional. No obstante, de manera sorpresiva, en febrero de 2026 fue notificada de un nuevo traslado al municipio de Potosí, decisión frente a la cual manifestó su inconformidad y anunció la interposición de recurso de reposición, al considerar que la misma desconoce sus condiciones personales y las irregularidades administrativas previas.

Una vez revisada la parte motiva de la Resolución Nro. 0732 de 16 de febrero de 2026, se establece que:

Actualmente, se presenta una necesidad del servicio de docente de aula en el Área de PREESCOLAR, en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN ANTONIO DE PADUA, SEDE 1, DEL MUNICIPIO DE POTOSÍ (N), la cual debe ser cubierta en aras de garantizar el derecho a la Educación de niños y niñas establecido por nuestra Constitución Política de Colombia.

Se identifica por parte de la Oficina de Recursos Humanos - Planta docente, que el(la) docente PAOLA LICETH PANTOJA PANTOJA, identificado(a) con Cédula de ciudadanía Nro. 1.088.272.714, quien se desempeña en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN PABLO II, SEDE 2 ESCUELA INTEGRADA NARIÑO DEL MUNICIPIO DE NARIÑO (N) en el área de

 <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	<p>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</p>	Código	MQ3.01.F03
		Página	Página 2 de 7
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

PREESCOLAR, se encuentra con exceso de docentes asignados de acuerdo a la relación técnica establecida en el Decreto 3020 del 10 de diciembre de 2002 y a su vez se determina que cumple con el perfil para atender la necesidad del servicio en el área de PREESCOLAR en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN ANTONIO DE PADUA, SEDE 1. DEL MUNICIPIO DE POTOSÍ (N).

En consecuencia, una vez revisada la hoja de vida para constatar el perfil y la idoneidad, se estima necesario y procedente trasladar al(la) señor(a) PAOLA LICETH PANTOJA PANTOJA, identificado(a) con Cédula de ciudadanía Nro. 1.088.272.714, desde la INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN PABLO II, SEDE 2 ESCUELA INTEGRADA NARIÑO, DEL MUNICIPIO DE NARIÑO (N), hacia la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN ANTONIO DE PADUA, SEDE 1, DEL MUNICIPIO DE POTOSÍ (N), como docente de aula en el área de PREESCOLAR.

La Oficina de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación de Nariño identifica que el (la) docente PAOLA LICETH PANTOJA PANTOJA, se enmarca en el criterio de priorización b del artículo segundo, numeral 2 del Decreto 108 del 2013 expedido por la Gobernación de Nariño y el protocolo de reorganización de la planta docente, toda vez que es el(la) docente de PREESCOLAR, de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN PABLO II, SEDE 2 ESCUELA INTEGRADA NARIÑO, DEL MUNICIPIO DE NARIÑO (N), cuenta con menor tiempo de vinculación como docente. Se advierte además que, de la revisión de la hoja de vida, no se identifica situación de retén o fuero constitucional que impida la presente movilidad.

Con el fin de atender el presente recurso de reposición, es dable manifestar que el artículo 2.4.5.1.5. del Decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, estableció lo siguiente:

Artículo 2.4.5.1.5: Traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:

1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.
2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio de salud.
3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.

A su vez, la Gobernación de Nariño profirió el Decreto 0108 de 26 de febrero de 2013 Por medio de la cual se define el proceso y los criterios de reubicación para atender la necesidad del servicio educativo, cuyo articulado establece lo siguiente:

ARTÍCULO SEGUNDO. Proceder a la reubicación del personal docente de que habla el artículo anterior atendiendo el siguiente procedimiento:

1. Identificar en cada municipio los establecimientos en los cuales exista un mayor número de docentes al requerido según la relación técnica estudiantes- docentes establecida por el Ministerio de Educación para el Departamento de Nariño.
- 2.- Una vez identificado el número de docentes en exceso en cada municipio, estos se reubicarán de acuerdo a los siguientes criterios, en su orden:
 - a.- Vinculación en provisionalidad.
 - b.- Menor tiempo de vinculación como docente.
 - c.- Menor tiempo de prestación de servicios en el establecimiento educativo.

Parágrafo primero: Se entiende que el menor tiempo de vinculación como docente a que



ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS

Código	M03.01.F03
Página	Página 3 de 7
Versión	6.0
Vigencia	15/01/2024

hace referencia el literal b del presente artículo, es sin solución de continuidad para aquellos docentes que fueron incorporados a la planta global de cargos docentes del Departamento de Nariño financiados con Sistema General de Participaciones.

Parágrafo segundo: Cuando se necesite reubicar a un docente en propiedad y se presentare el hecho que en un establecimiento educativo de mejor ubicación labore un docente provisional, el docente en propiedad tendrá prelación para ser asignado en dicho establecimiento educativo en reemplazo del docente provisional quien será el que se reubique al establecimiento educativo que se presente la necesidad del servicio.

ARTÍCULO TERCERO- Se entenderá por necesidad del servicio igualmente el requerimiento de determinadas especialidades por parte de una Institución Educativa a la cual se reubicarán docentes que cumplan el perfil y que no sean necesarios en la Institución donde laboran.

Parágrafo: Cuando sean varios los docentes que se encuentren en esta situación, se aplicarán los criterios establecidos en el numeral 2, artículo segundo del presente acto administrativo.

Ahora bien, a efectos de resolver el presente recurso de reposición, se solicitó a la oficina de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, que presente informe sobre el caso en concreto, frente al asunto expuesto por el (la) recurrente, ante lo cual, mediante oficio con radicado de salida NAR2026IE001144 del 27 de febrero de 2026 manifestó lo siguiente:

Cordial saludo

De la manera mas atenta me permito informarle que la matrícula actual de la I.E Juan pablo II del municipio de Nariño es la siguiente:

sede	-2	-1	0	1	2	3	4	5
SEDE 3 EL CHORRILLO				1	2		2	
SEDE 2 ESCUELA INTEGRADA NARIÑO	2	4	21	37	27	37	33	
INSTITUCION EDUCATIVA JUAN PABLO II SEDE PRINCIPAL								39


Por lo cual se valida la asignación de dos docentes de preescolar teniendo en cuenta que en la zona urbana el promedio de estudiantes por docente en el esquema de preescolar es de 20 estudiantes.

En la a I.E Juan pablo II del municipio de Nariño se encuentran asignados los siguientes docentes nombrados en propiedad para preescolar:

27399999FLOREZ SALAZAR MARY STELLA	10/04/2000
59832613GONZALEZ GONZALEZ CRISTINA DEYANIRA	1/10/1994
30727631ACOSTA VALLEJO ALBA LUZ	21/12/1993
1088272714PANTOJA PANTOJA PAOLA LICETH	5/03/2021

Evidenciando que es la docente con menor tiempo de vinculación por lo cual se procede al traslado hacia INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN ANTONIO DE PADUA, SEDE 1, DEL MUNICIPIO DE POTOSÍ (N) debido a la matrícula en el esquema de primera infancia u ausencia de docente en preescolar.

Posterior a ello, la dependencia de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Departamental

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 4 de 7
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024


de Nariño, allegó la asignación académica completa de INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN PABLO II SEDE PRINCIPAL con fecha de 17 de marzo de 2025, la cual con relación a los docentes de preescolar mencionados en el oficio con radicado de salida NAR2026iE001144 del 27 de febrero de 2026, se evidencia lo siguiente:

INSTITUCIÓN	(252001003134)SEDE 2 ESCUELA INTEGRADA NARIÑO			
DOCENTE	CRISTINA DEYANIRA GONZALEZ GONZALEZ			
JORNADA	GRADO / GRUPO	AREA / ASIGNATURA	ESTUDIANTES	HORAS
UNICA	00 01	Proyectos pedagógicos - Nivel Preescolar	21	25
			Total IHS	25

DOCENTE	ALBA LUZ ACOSTA VALLEJO			
JORNADA	GRADO / GRUPO	AREA / ASIGNATURA	ESTUDIANTES	HORAS
UNICA	03 02	Castellano	18	7
UNICA	03 02	Informática	18	1
UNICA	03 02	Ciencias naturales	18	5
UNICA	03 02	Educación Física	18	2
UNICA	03 02	Educación Religiosa	18	1
UNICA	03 02	Matemáticas	18	6
UNICA	03 02	Ciencias sociales	18	4
UNICA	03 02	Inglés	18	1
UNICA	03 02	Educación ética y valores	18	1
UNICA	03 02	Educación Artística	18	2
			Total IHS	30

DOCENTE	MARY STELLA FLOREZ SALAZAR			
JORNADA	GRADO / GRUPO	AREA / ASIGNATURA	ESTUDIANTES	HORAS
UNICA	01 02	Castellano	17	7
UNICA	01 02	Informática	18	1
UNICA	01 02	Ciencias naturales	18	5
UNICA	01 02	Educación Física	18	2
UNICA	01 02	Educación Religiosa	18	1
UNICA	01 02	Matemáticas	18	6
UNICA	01 02	Ciencias sociales	18	4
UNICA	01 02	Inglés	18	1
UNICA	01 02	Educación ética y valores	18	1
UNICA	01 02	Educación Artística	18	2
			Total IHS	30

DOCENTE	PAOLA LICETH PANTOJA PANTOJA			
JORNADA	GRADO / GRUPO	AREA / ASIGNATURA	ESTUDIANTES	HORAS
UNICA	M_PJ-J 01	Primera infancia	9	25
			Total IHS	25

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS		Código	M03.01.F03
			Página	Página 5 de 7
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

Como se puede apreciar, de los cuatro docentes reportados por la dependencia de recursos humanos, la docente CRISTINA DEYANIRA GONZALEZ GONZALEZ atiende un total de 21 estudiantes en el área de PREESCOLAR, mientras que la docente PAOLA LICETH PANTOJA PANTOJA atiende un total de 9 estudiantes en el área de PRIMERA INFANCIA. Siendo así, esta información dista de la relación de matrícula presentada en el con radicado de salida NAR2026IE001144 del 27 de febrero de 2026, donde solamente se reportan 6 estudiantes matriculados en grados anteriores a preescolar.

Aunado a lo anterior, los docentes MARY STELLA FLOREZ SALAZAR y ALBA LUZ ACOSTA VALLEJO, tienen a su cargo 30 estudiantes del grado primero y 30 estudiantes del grado tercero respectivamente, distando nuevamente del reporte preliminar en referencia.

Por lo anterior, revisado el vigente manual de funciones docente¹, se establece con relación a los docentes de PREESCOLAR, los siguientes requisitos:

2.1.4.1 Docentes de Preescolar

1. Licenciatura en educación preescolar (solo, con otra opción o con énfasis)
2. Licenciatura en educación infantil (solo, con otra opción o con énfasis).
3. Licenciatura en pedagogía (solo, con otra opción o con énfasis).
4. Licenciatura para la educación de la primera infancia.
5. Licenciatura en psicopedagogía (solo, con otra opción o con énfasis).
6. Licenciatura en educación especial o necesidades educativas especiales.
7. Licenciatura en educación básica con énfasis en educación especial.
8. Normalista superior
9. Tecnología en educación

Bajo el anterior contexto, es necesario aperturar etapa probatoria a fin de determinar lo siguiente:


- Total de estudiantes y grados a cargo de la docente PAOLA LICETH PANTOJA PANTOJA, para lo cual se requerirá al rector de la institución educativa Juan Pablo II del municipio de Nariño, con el fin de que brinde la información requerida,
- Criterios para la designación en los grados asignados a los docentes CRISTINA DEYANIRA GONZALEZ GONZALEZ, MARY STELLA FLOREZ SALAZAR, ALBA LUZ ACOSTA VALLEJO y PAOLA LICETH PANTOJA PANTOJA en el presente año académico, para lo cual se requerirá al rector de la institución educativa Juan Pablo II del municipio de Nariño, con el fin de que brinde la información requerida y
- Certificación de títulos académicos que reposan en los expedientes de los docentes CRISTINA DEYANIRA GONZALEZ GONZALEZ CC. 59832613, MARY STELLA FLOREZ SALAZAR CC. 27399999, ALBA LUZ ACOSTA VALLEJO CC. 30727631 y PAOLA LICETH PANTOJA PANTOJA CC. 1088272714, para lo cual se requerirá a la dependencia de Archivo y Hojas de Vida de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, el recurso se concederá en efecto suspensivo y el plazo para la práctica de pruebas será de treinta (30) días, según el tenor literal de la norma que establece:

Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo. Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio. Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días.

Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días."

¹ https://www.mineducacion.gov.co/1752-articulos-401651-recurso_2.pdf

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 6 de 7
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

En efecto el Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012, en su artículo 168 dispone que las pruebas deben referirse al asunto materia del proceso y que se rechazan "las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles".

En efecto, según el Consejo de Estado en Sentencia de 23 de Julio de 2009 radicación 25000 23 25 000 2007 0046 02, señalo: "lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados..."

Por consiguiente, debe darse claridad a los conceptos de conducencia y pertinencia definidos en la doctrina como:

"La conducencia es la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho. Es una comprobación entre el medio probatorio y la ley, a fin de que, con la comparación que se haga se pueda saber si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de estos medios probatorios.

La pertinencia es la relación de facto entre los hechos que se pretende demostrar y el tema del proceso".

Partiendo de lo expuesto, en relación con las pruebas de oficio, se consideran como medio probatorio idóneo admitido por la ley, así mismo tiene relación directa con los hechos que se tratan de probar y es útil para evaluar los hechos del presente asunto, razón por la cual se tendrá en cuenta al momento de proferir el acto administrativo definitivo.

El objeto de prueba permitirá confrontar los argumentos del recurrente con las actuaciones obrantes en el expediente, que determinan la necesidad de realizar la verificación de las manifestaciones e información que presenta la recurrente.

Lo anterior bajo el amparo del artículo 79 del C.P.A.C.A., considera que se encuentran dados los presupuestos de hecho y de derecho que permiten decretar la prueba aludida.


Por lo anteriormente expuesto, la Gobernación de Nariño – Secretaría de Educación Departamental,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. ORDENAR la práctica de pruebas dentro del trámite del recurso de Reposición interpuesto por el (la) ciudadano (a) PAOLA LICETH PANTOJA PANTOJA, identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. 1.088.272.714 de Pereira (Risaralda), según lo señalado en el artículo 79 de la ley 1437 de 2011, por el termino de diez (10) días contados a partir de la comunicación del presente auto.

ARTÍCULO 2°. DECRETAR como pruebas la remisión de un informe detallado por parte del rector de la Institución Educativa Juan Pablo II del municipio de Nariño, respecto de total de estudiantes y grados a cargo de la docente PAOLA LICETH PANTOJA PANTOJA, así como de cuales fueron los criterios para la designación en los grados asignados a los docentes CRISTINA DEYANIRA GONZALEZ GONZALEZ, MARY STELLA FLOREZ SALAZAR, ALBA LUZ ACOSTA VALLEJO y PAOLA LICETH PANTOJA PANTOJA, en el presente año académico. Por lo anterior, se solicitará con carácter URGENTE que el (la) funcionario (a) correspondiente allegue la información en comento, a los correos electrónicos juridicased@narino.gov.co y jairo.jaramillo@sednarino.gov.co, estableciéndose como fecha límite el termino de diez (10) días contados a partir de la comunicación del presente auto.

ARTÍCULO 3°. DECRETAR como pruebas a la dependencia de Archivo y Hojas de Vida de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, la certificación de los títulos académicos que reposan en los expedientes de los docentes CRISTINA DEYANIRA GONZALEZ GONZALEZ CC. 59832613, MARY STELLA FLOREZ SALAZAR CC. 27399999, ALBA LUZ ACOSTA VALLEJO CC. 30727631 y PAOLA LICETH PANTOJA PANTOJA CC. 1088272714. Por lo anterior, se solicitará con carácter URGENTE que el (la) funcionario (a) correspondiente allegue la información en comento, a

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS		Código	M03.01.F03
			Página	Página 7 de 7
	Versión	6.0		
	Vigencia	15/01/2024		

los correos electrónicos juridicased@narino.gov.co y jairo.jaramillo@sednarino.gov.co, estableciéndose como fecha límite el termino de diez (10) días contados a partir de la comunicación del presente auto.

ARTÍCULO 4°. COMUNÍQUESE lo correspondiente para la práctica de las pruebas ordenadas en el artículo segundo del presente acto administrativo, al rector de la Institución Educativa Juan Pablo II del municipio de Nariño, a través de su correo electrónico ie.juan.pablo2.narino@sednarino.gov.co.

ARTÍCULO 5° COMUNÍQUESE lo correspondiente para la práctica de las pruebas ordenadas en los artículos segundo y tercero del presente acto administrativo, a las dependencias de Archivo - Hojas de vida y Asuntos Legales de la Secretaría de Educación Departamental.

ARTÍCULO 6°. ORDENAR la notificación al correo electrónico paolapantoja2106@gmail.com del presente auto al (la) ciudadano (a) PAOLA LICETH PANTOJA PANTOJA.

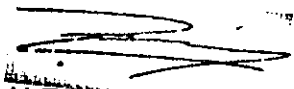
ARTÍCULO 7°. INFORMAR que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme lo indica el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

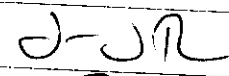
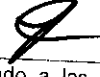
ARTÍCULO 8°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los

25 MAR 2026


DADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
 Secretario de Educación Departamental de Nariño

Proyectó:	Jairo Fernando Jaramillo Rivera P U Asuntos Legales G.02	18-03-2026	
Revisó y aprobó	Jorge Luis Sánchez Meza P U Asuntos Legales G.04	18-03-2026	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

La presente Resolución fue emitida en el despacho de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, en el día y fecha antes mencionados, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, y se comunicó a los interesados por correo electrónico y por medio de la oficina de atención al ciudadano de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño.

SEDE ADMINISTRATIVA
 Gobernación de Nariño - Cra. 426 No. 13A - Barrio Pardiaco - Pasto, Nariño (Colombia)
 Contactados: (57) 322 343737 - Código Postal: 580002 / 087
www.sednarino.gov.co - secretaria@sednarino.gov.co